



República de Colombia
Tribunal Superior de Villavicencio
Sala Laboral

Listado de Estado

ESTADO No. 098

Fecha: 29/08/2023

Página: 1

No Proceso	Ponente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
50001310500120210017001	Magistrado Rafael Albeiro Chavarro Pove	Ordinario	MILLER OSWALDO VILLAMIZAR ROJAS	BAYRON STEVEN MOGOLLON ROJAS	Auto admite recurso apelación	28/08/2023
50001310500220140071102	Magistrado Rafael Albeiro Chavarro Pove	Ordinario	PUBLIO YESER MONTENEGRO ARIAS	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S. A..	Auto niega casación	28/08/2023
50001310500220200040301	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	MARCELINO TRIANA NAVARRO	ADMINISTRADORA COLOMBIA A DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite recurso apelación ADMITE Y CORRE TRASLADO	28/08/2023
50001310500320190021701	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	JAIRO RAMIREZ FRANCO	COLFONDOS S.A.S	Auto admite recurso apelación ADMITE, CORRE TRASLADO Y ACEPTA RENUNCIA	28/08/2023
50001310500320210028201	Magistrado Rafael Albeiro Chavarro Pove	Ordinario	SANDRA MIREYA BONILLA PERDOMO	ALTIPAL SA	Auto admite recurso apelación	28/08/2023
50001310500320220045701	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	LUIS JAIRO ALVAREZ GUTIERREZ	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	Auto admite recurso apelación ADMITE Y CORRE TRASLADO	28/08/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

SIENDO LAS 7:30 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA E DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LIBIA ASTRID DEL P. MONROY CASTRO
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 500013105001 2021 00170 01
DEMANDANTE: MILLER OSWALDO VILLAMIZR ROJAS
DEMANDADO: BAYRON STEVEN MOGOLLON ROJAS



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL**

Villavicencio, veintiocho (28) agosto de dos mil veintitrés (2023)

En efecto devolutivo, **ADMÍTESE** el recurso de apelación interpuesto por el demandante, contra el auto proferido el día 12 de mayo de 2022 por el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO** providencia que deniega librar mandamiento de pago .

Así mismo, acorde con lo preceptuado en los artículos 82 del CPT y de la SS y 13 de la Ley 2213 de 2022, por el término de cinco (5) días se corre traslado a las partes para presentar alegatos de sustentación.

Los alegatos deberán ser remitidos al correo electrónico de la secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación, secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez vencido el lapso para alegar, retorne el proceso al despacho para emitir decisión de fondo que se proferirá por escrito.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 500013105001 2021 00170 01
DEMANDANTE: MILLER OSWALDO VILLAMIZR ROJAS
DEMANDADO: BAYRON STEVEN MOGOLLON ROJAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R.A.C.P.', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the top and a long, sweeping stroke at the bottom.

RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA

Magistrado

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 50001 3105003 2021 00282 01
DEMANDANTE: SANDRA MIREYA BONILLA PERDOMO
DEMANDADO: ALTIPAL S.A.S Y OTROS



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL**

Villavicencio, agosto veintiocho (28) de dos mil
veintitrés (2023)

En efecto devolutivo, **ADMÍTESE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra el auto proferido el día 09 de junio del 2022 por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO** proveído que, por la improsperidad de la excepción previa propuesta de indebida conformación del contradictorio por falta de legitimación en la causa por pasiva condena en costas y fija agencias en derecho.

Así mismo, acorde con lo preceptuado en los artículos 82 del CPT y de la SS y 13 de la Ley 2213 de 2022, por el término de cinco (5) días se corre traslado a las partes para presentar alegatos de sustentación.

Los alegatos deberán ser remitidos al correo electrónico de la secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación, secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez vencido el lapso para alegar, retorne el proceso al despacho para emitir decisión de fondo que se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA

Magistrado

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105002 2020 00403 01
Demandante: Marcelino Triana Navarro
Demandado: Colpensiones y Porvenir S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación: 500013105002 2020 00403 01

Ref.: Ordinario Laboral promovido por **MARCELINO TRIANA NAVARRO**, en contra del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁN** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, los recursos de apelación interpuestos por las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., contra la sentencia proferida en la audiencia concentrada de los artículos 77 y 80 del CPTSS, celebrada el 16 de noviembre de 2021, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105002 2020 00403 01
Demandante: Marcelino Triana Navarro
Demandado: Colpensiones y Porvenir S.A.

practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

3.- De otro lado, COLPENSIONES allegó concepto emitido por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de dicha AFP, en el cual se analiza el caso del actor, solicitando se incorpore al expediente y se tenga en cuenta en la audiencia de conciliación (Archivo 05MemorialColpensiones.pdf, expediente virtual).

Como en esta instancia no está prevista audiencia de conciliación y el concepto negativo emitido por COLPENSIONES corresponde simplemente a una posición interna de dicho fondo sobre el derecho pensional debatido en este proceso, no es necesario hacer pronunciamiento al respecto.

Acorde con lo indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTANSE los recursos de apelación interpuestos por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra la sentencia de fecha 16 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio, en el proceso ordinario laboral promovido por MARCELINO TRIANA NAVARRO, en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO. Ejecutoriado este Auto, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte demandada, por ser la recurrente; vencido el término anterior, comenzará a correr el término de traslado a la parte demandante para que formule sus alegatos. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105002 2020 00403 01
Demandante: Marcelino Triana Navarro
Demandado: Colpensiones y Porvenir S.A.

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105003 2019 00217 01
Demandante: Jairo Ramírez Franco
Demandado: Colfondos S.A., Protección S.A. y Colpensiones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación: 500013105003 2019 00217 01

Ref.: Ordinario Laboral promovido por **JAIRO RAMÍREZ FRANCO**, en contra del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁ** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, el recurso de apelación interpuesto por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, contra la sentencia proferida en la audiencia del artículo 80 del CPTSS, celebrada el 30 de junio de 2021, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105003 2019 00217 01
Demandante: Jairo Ramírez Franco
Demandado: Colfondos S.A., Protección S.A. y Colpensiones

traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

3.- De otro lado, mediante memorial allegado vía electrónica, el abogado JUAN DIEGO MORALES ESPITIA, apoderado judicial sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, presentó renuncia al poder que le fue otorgado por el señor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA representante legal de la sociedad SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S., quien funge como apoderada judicial principal de COLPENSIONES, ante la terminación del vínculo laboral que sostenía con dicha sociedad. Con tal objeto, envió copia de la comunicación remitida al Tribunal, a la poderdante.

Acorde con lo indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, contra la sentencia de fecha 30 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, en el proceso ordinario laboral promovido por JAIRO RAMÍREZ FRANCO, en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO. Ejecutoriado este Auto, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte demandada, por ser la recurrente; vencido el término anterior, comenzará a correr el término de traslado a la parte demandante para que formule sus alegatos. Los alegatos de conclusión deberán

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105003 2019 00217 01
Demandante: Jairo Ramírez Franco
Demandado: Colfondos S.A., Protección S.A. y Colpensiones

remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala
secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

CUARTO. ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor JUAN DIEGO MORALES ESPITIA, como apoderado judicial sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Los efectos de dicha renuncia se surten acorde con las previsiones del artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA
Magistrada

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105003 2022 00457 01
Demandante: Luis Jairo Álvarez Gutiérrez
Demandado: Colpensiones y Porvenir S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación: 500013105003 **2022 00457 01**

Ref.: Ordinario Laboral promovido por **LUIS JAIRO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en contra del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁN** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, los recursos de apelación interpuestos por las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., contra la sentencia proferida en la audiencia concentrada de los artículos 77 y 80 del CPTSS, celebrada el 16 de junio de 2023, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105003 2022 00457 01
Demandante: Luis Jairo Álvarez Gutiérrez
Demandado: Colpensiones y Porvenir S.A.

Acorde con lo indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTANSE los recursos de apelación interpuestos por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra la sentencia de fecha 16 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, en el proceso ordinario laboral promovido por LUIS JAIRO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO. Ejecutoriada este Auto, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte demandada, por ser la recurrente; vencido el término anterior, comenzará a correr el término de traslado a la parte demandante para que formule sus alegatos. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE VILLAVICENCIO
SALA DE PRIMERA DECISIÓN LABORAL**

**MAGISTRADO PONENTE
RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA**

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado No. 500013105002 **2014 00711 02**
Demandante: PUBLIO YESER MONTENEGRO ARÍAS.
Demandado: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. -en adelante INDEGA S.A.-.

Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Procede la Sala de Decisión a resolver sobre la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada **INDEGA S.A.**, contra la sentencia proferida por esta Corporación el día 29 de junio de 2023.

Para decidir sobre la viabilidad del aludido medio de impugnación debe verificarse por esta Colegiatura el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- 1.-** Que se dirija contra una sentencia dictada en un proceso ordinario.
- 2.-** Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 88 del CPTSS, el recurso se haya interpuesto oportunamente.
- 3.-** El recurrente se encuentre legitimado para interponerlo, es decir, que la parte que haga uso de este medio de impugnación, haya apelado, o, si no lo hizo, la sentencia del Tribunal sea revocatoria de la decisión de primer grado.
- 4.-** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 86 del CPTSS, se acredite adecuadamente el interés económico que le asiste al recurrente, requisito que está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, correspondiendo, en el caso del demandante, al valor de las pretensiones que no le fueron concedidas y, en el supuesto del

demandado, al valor de las condenas impuestas; en ambos imaginarios con valor igual o superior a ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El **sub examine** se tramitó por el procedimiento ordinario laboral, por lo que, atendiendo lo preceptuado en el artículo 88 del CPT y SS, la interposición del recurso se efectuó en debida forma, ya que, mediante memorial oportunamente presentado, es decir, dentro de los quince días siguientes a la notificación por edicto, en julio 19 de 2023¹, se interpuso recurso extraordinario contra la sentencia de segunda instancia.

En cuanto a la legitimación para interponerlo, se tiene que, en primera y segunda instancia, se accedieron parcialmente a las pretensiones, acreditándose de esta manera el interés jurídico que le asiste al recurrente.

En ese contexto, siendo la parte demandada quien impugna la decisión proferida en esta sede, el interés jurídico económico que le asiste corresponde al valor de las condenas que le fueron impuestas en primera y segunda instancia, las cuales serán liquidadas a la fecha de la sentencia proferida por el ad-quem, conceptos discriminados de la siguiente manera:

PROCESO CASACIÓN No. 2014-00711-02	
PRETENSIONES DE LA DEMANDA	
CONCEPTO	29/06/2023
AUXILIO CESANTÍA	\$ 2.872.175
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 158.642
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 1.114.856
VACACIONES	\$ 985.600
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$ 1.832.400
INDEMNIZACION ART. 65 CST	\$ 56.075.623
APORTES PENSIONALES DEL 28/05/2009 A 12/03/2014	\$ 5.038.078
INTERESES DE MORA POR APORTES PENSIONALES A 29 DE JUNIO DE 2023	\$ 16.733.100
TOTAL PRETENSIONES	\$ 84.810.474
FECHA SENTENCIA 2ª INSTANCIA	29/06/2023
EQUIVALENCIA 120 SMMLV - AÑO 2023	139.200.000,00

¹ Mediante correo electrónico, se recepción en julio 19 de 2023 la interposición del recurso extraordinario de la casación hecha por la demandada.

Es preciso mencionar que, el cálculo del monto de los aportes pensionales se realizó desde la génesis de la relación laboral judicialmente declarada hasta la data de su terminación.

Así las cosas, atendiendo a que el interés jurídico económico que le asiste a la recurrente asciende a la suma \$84.810.474, cuantía que no supera los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023 - \$139.200.000-, se tiene por no acreditado este último requisito.

Conforme lo expuesto, se denegará el recurso extraordinario de casación y, en consecuencia, se dispondrá el envío del expediente al despacho de origen con el fin de surtirse el trámite correspondiente.

DECISIÓN

La Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. DENEGAR el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSA S.A.**, contra la sentencia proferida por esta Sala de Decisión en junio 29 de 2023.

SEGUNDO. En firme esta providencia, por secretaria **REMÍTASE** el expediente a la **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rafael Albeiro Chavarro Poveda', written over a light gray rectangular background.

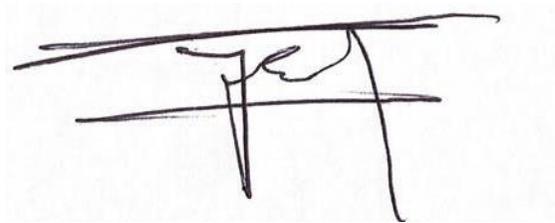
RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA

Magistrado



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada



JAIRO ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Magistrado